

INFORME ESPECIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS Y DELITOS COMETIDOS POR HOMOFOBIA.

I. PRESENTACIÓN

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 6, fracciones II, III, VII, VIII, 15, fracción VIII, 71 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 174 de su reglamento interno, presenta a la opinión pública su Informe especial sobre violaciones a los derechos humanos y delitos cometidos por homofobia.

El trabajo de investigación elaborado implicó la recopilación, sistematización y procesamiento de una serie de información referida principalmente a las violaciones a los derechos humanos y delitos cometidos en contra de la población Lésbica, Gay, Bisexual, Travesti, Transgénero, Transexual (LGBTTT), contenida en 696 expedientes de quejas tramitadas en la CNDH, en los organismos públicos de protección de los derechos humanos del país, y en el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; así como en averiguaciones previas iniciadas en distintas procuradurías generales de justicia en México, todos ellos en los cuales, la orientación sexual, la identidad o expresión de género fueron motivo de su impulso, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1998 al 31 de diciembre de 2008; además de la consulta y análisis de bibliohemerografía sobre temas relacionados con sexualidad, homofobia y género; de los informes de organizaciones de la sociedad civil; legislación, estadísticas, encuestas, y la difundida en diversos medios de comunicación entre otras fuentes.

La información obtenida y valorada en su conjunto, permitió observar que en México, hoy por hoy existe un problema de discriminación en agravio de un sector de la sociedad mexicana identificado fundamentalmente con la población LGBTTT, el cual de no atenderse oportuna y eficazmente, pone en riesgo el sistema de libertades, la integridad y la protección de los derechos humanos de las personas de dicha población, situación que no abona en la construcción de una mayor cultura de la legalidad y de respeto a los derechos humanos en México.

II. ANTECEDENTES Y ENTORNO

El tema de la violación a los derechos humanos y los delitos cometidos en agravio de la población LGBTTT, es una preocupación para este organismo nacional en atención a que el número de señalamientos expresados por diversos grupos y organizaciones de la sociedad civil, han observado que México ha ocupado el segundo lugar de América Latina en crímenes por homofobia durante el periodo 1995-2006, llegando a la cifra de 420 homicidios cometidos en dicho periodo, de acuerdo al *Reporte Anual de Crímenes de Odio por Homofobia*, publicado por la organización Letra S en 2006; 213 solamente de 1995 a 2000 según el "Informe de Crímenes" elaborado por la *Comisión Ciudadana contra los Crímenes de Odio por Homofobia* en el año 2000; y, 628 en el periodo 1995-2008, conforme a los datos del *Informe de Crímenes de Odio por Homofobia*, "México 1995-2008, resultados preliminares", dado a conocer en mayo de 2010; situación que debe alertarnos si se considera que durante el periodo comprendido entre los años 1998 a 2008, los homicidios investigados en este rubro, solamente, en 17 de las 32 procuradurías generales de justicia de todo el país, oscilaron en el rango de los 162 delitos cometidos.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera necesario pronunciarse respecto a los agravios que está enfrentando la población LGBTTT en el país, a fin de que sus derechos no se vulneren por las diversas autoridades en los tres ámbitos de gobierno, pero también que éstas impulsen su protección y respeto hacia a la sociedad con la finalidad de preservar su seguridad jurídica y personal, y se establezcan las bases claras a efecto de que cesen las prácticas discriminatorias en contra de dicha población.

III. ACCIONES

Para la elaboración de este informe especial, se instrumentó un programa de trabajo orientado a recopilar y analizar materiales sobre el estado que guardan las violaciones a los derechos humanos y los delitos motivados por homofobia, así como las acciones que el Estado mexicano está llevando a cabo para prevenirlos y erradicarlos, a fin de preservar los derechos de la población LGBTTTT en todo el país, en los siguientes términos:

1. Solicitud de información. Se solicitó información a las 32 procuradurías generales de justicia de las entidades federativas, respecto de las averiguaciones previas referentes a los delitos cometidos en agravio de personas que fueran o existiera la presunción de que fueran integrantes de la población LGBTTTT; al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) referente al número de quejas o reclamaciones relacionadas con discriminación por motivos de orientación sexual y/o identidad o expresión de género; a los 32 organismos públicos de protección de los derechos humanos del país, sobre las quejas presentadas respecto a las violaciones a los derechos humanos de la población LGBTTTT; también se solicitó información a diversas organizaciones no gubernamentales que trabajan con miembros de la población LGBTTTT.

2. Fuentes de información y documentación. Este organismo nacional, además de la información solicitada y enviada, revisó y analizó las quejas tramitadas en la CNDH respecto a discriminación en contra de la población LGBTTTT, también se revisaron y analizaron más de 15 estudios relacionados con género, sexualidad y homofobia como "El Informe de Crímenes" de la *Comisión Ciudadana contra los Crímenes de Odio por Homofobia*; diversos reportes sobre crímenes de odio elaborados por la *Organización Letra S, Salud, Sexualidad y Sida A.C.* y *Letra S, Sida, Cultura y Vida cotidiana A. C.*, como el más reciente citado anteriormente; el informe denominado "Crímenes de Odio, Conspiración de Silencio, Tortura y Malos Tratos basado en la Identidad Sexual", elaborado por *Amnistía Internacional* en 2001; el informe "Discriminación por Género y Orientación Sexual hacia Mujeres Lesbianas y Bisexuales" de la *Organización Musas de Metal Grupo de Mujeres Gay A.C.*; el informe "Te doy mis ojos: la discriminación y la violencia sexual en la comunidad del arcoíris Colimense" elaborado por la *Organización Demyssex Colima*; y, el "Análisis de la Invisibilidad en las Políticas Públicas hacia las Lesbianas en México" elaborado por el *CONAPRED* en 2009.

También se consultó las "Campañas contra la Homofobia en Argentina, Brasil, Colombia y México", elaborado por la *Organización Panamericana de la Salud* en 2006; el "Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México", de la *Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México* en 2004; El "Programa Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación 2006", publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de 26 de junio de 2006; además de los informes de gobierno del titular del Poder Ejecutivo Federal de 1998 a 2008.

Se debe señalar, que en virtud de que las procuradurías generales de justicia de los estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Chihuahua, Colima, Durango, Hidalgo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Sonora, Tamaulipas y Tlaxcala no atendieron la solicitud que este organismo nacional les formuló en los términos señalados anteriormente, con fundamento en el artículo 38 de la ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ante su silencio, se tienen por reconocidos tácitamente los hechos que se observaron durante la elaboración de este informe especial; no obstante lo anterior, este órgano protector de los derechos humanos hace patente que orientó el mejor de sus esfuerzos por allegarse de evidencias que le permitieran conocer el motivo de dicho silencio; sin renunciar a sus potestades discrecionales para apreciar tal silencio o la inactividad de la autoridad.

IV. HECHOS Y OBSERVACIONES

Según el *Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México de la ONU*, la población LGBTTTT ha incrementado en México su visibilidad, y enfrenta serias violaciones a sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, en donde la intolerancia se presenta como un estigma. Existe legislación en el ámbito local que penaliza la homosexualidad indirectamente, a través

de figuras como faltas a la moral, atentados al pudor o exhibiciones obscenas³, que dan pie a ciertos abusos por parte de algunos miembros de cuerpos de seguridad, lo que permite observar que dicho estigma se encuentra muy arraigado en la cultura de la sociedad.

Por su parte, en el *Programa Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación 2006*, del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, se señaló que en la agenda internacional de derechos humanos, la discriminación fundada en la preferencia sexual se vislumbra como una de los temas más controvertidos; según datos de la *Encuesta Nacional de Valores Ciudadanos y Cultura de la Democracia en México*, la gran mayoría de las personas no estaría dispuesta a vivir con un homosexual en la misma casa. El temor de perder amigos, familia, trabajo o vivienda, así como, el miedo a la exclusión, pobreza, prisión o tratamiento 5 psiquiátrico forzado, mantiene a la gran mayoría de las personas con preferencia sexual distinta a la heterosexual, en silencio obligándolas a vivir en un estado de simulación.

El Informe denominado *Crímenes de Odio, Conspiración del Silencio, Tortura y Malos Tratos basado en la Identidad Sexual*, de Amnistía Internacional, señala los actos de violencia contra lesbianas, gays, bisexuales y transexuales en el hogar y en la comunidad; en ocasiones se les persigue y se les somete a actos violentos porque se les considera fuera de las normas del género; en casi todos los países del mundo su vida está limitada por una serie de prácticas sociales que les niegan el disfrute en condiciones de igualdad, del derecho a la vida, libertad y a la integridad física, así como otros derechos fundamentales como la libertad de asociación, libertad de expresión, y derechos al trabajo, vida privada, educación y a la atención médica.

En este contexto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos comparte diversas opiniones en el sentido de reconocer que la discriminación por la orientación sexual, la identidad o expresión de género, comúnmente denominada "homofobia", es un problema que requiere de un reconocimiento expreso sobre su existencia, y de una atención especial por parte de las autoridades encargadas de promover la educación, la cultura, el respeto a la legalidad y la no discriminación en el país, debido a que dicho "fenómeno", "estigma", "prejuicio", "intolerancia", "desprecio", "aversión", "rechazo", o cualquiera que sea el sentido negativo que se le pretenda dar, coloca en una situación de vulnerabilidad a las personas que se identifican con la población LGBTTT, atentándose con ello sus derechos humanos y, en otros casos, generándose conductas delictivas en su agravio, situación que en un estado de derecho democrático no se puede tolerar.

Al respecto, los artículos 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2.1, 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2.2, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2.1, 2.2. y 7, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; II, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 1.6, de la Declaración del Milenio, prohíben la discriminación por cualquier motivo, entendiéndose por ésta, toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

Por su parte, los artículos 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14.1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, 10, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; XVIII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; y 2, 3, de los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura, estipulan que todo ser humano tiene derecho a vivir dentro de un estado de derecho, bajo la vigencia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad, que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio.

Bajo esta perspectiva, la orientación sexual, identidad y/o expresión de género de las personas, se encuentran protegidas por el orden jurídico mexicano, lo que se traduce en el hecho de que nadie debe ser objeto de discriminación por estos motivos. Inclusive, existen entidades federativas que con el objetivo de ir erradicando la cultura del rechazo a la población LGBTTT, han incluido en sus legislaciones, mayores derechos, a fin de obtener más protección y seguridad jurídica. Existen ordenamientos que expresamente prohíben la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de rol de género; hay instituciones, como la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que han emitido circulares por las que se instruye a los servidores públicos de esas instituciones a proporcionar un trato digno y respetuoso a las personas con orientación sexual diferente a la heterosexual y a las personas transexuales.

Resulta importante mencionar que la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, no prevé expresamente la preferencia u orientación sexual, ni la identidad y expresión de género; la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero, por su parte, menciona medidas positivas y compensatorias en su artículo 15, tales como la investigación y sanción de los crímenes de odio por homofobia. La discriminación por orientación sexual se encuentra tipificada como delito en los códigos penales de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Tlaxcala, Veracruz, y Quintana Roo.

Los Códigos Penales de Coahuila, Campeche y Distrito Federal, incluyen al odio como calificativa o agravante de los delitos de homicidio y lesiones, para castigar con mayor severidad a quienes los cometen, utilizando como medio comisivo el odio en contra de quienes tienen la condición humana de tener una preferencia u orientación sexual distinta al estereotipo heterosexual. Es oportuno mencionar que el artículo 337, párrafo segundo, del Código Penal del Estado de Baja California Sur, únicamente menciona a la discriminación como calificativa o agravante del delito de injurias previsto en el artículo 336 de ese código, por razones de género, entre otras, sin que mencione a la orientación sexual como una de las formas de injuriar.

Violaciones a los derechos humanos y delitos cometidos en agravio de la población LGBTTT.

La población LGBTTT ha sido denominada como "minorías sexuales", término no necesariamente adecuado, ya que hoy por hoy, no existe un censo al respecto para determinar su cantidad y su condición de minoría; en México en muchas ocasiones ha sido marginada por diversos sectores de la sociedad, pero lo más delicado es el hecho de que los agravios en su contra se consideren, de alguna manera, como conductas aceptadas socialmente por el sólo hecho de tener una orientación sexual y/o una identidad o expresión de género distinta a la heterosexual, y peor aún, el hecho de que, incluso, en varios casos dichas conductas, además de ser violatorias de los derechos humanos, constituyen delitos como la discriminación, lesiones y homicidio.

Para este organismo nacional, resulta preocupante además de la discriminación por parte de particulares, que dicha segregación se presente en distintas instituciones públicas del país, tales como en los cuerpos de seguridad y agencias del Ministerio Público por mencionar algunas, en las cuales es necesario identificar y erradicar las distintas formas de afectación que se dan en las prácticas administrativas, así como todas aquellas que se encuentran previstas en algún ordenamiento jurídico a propósito de una falta de cultura de respeto a los derechos humanos. Como se observa, las personas LGBTTT son objeto de agresiones motivadas por un estigma social que genera discriminación, entendida ésta, como toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el sexo, condiciones de salud, preferencias sexuales o cualquier otra, tiene por efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas, que atente contra la dignidad humana; o bien, provocar o incitar al odio o a la violencia; o que niegue a una persona un servicio o prestación a la que tenga derecho; vejándola o excluyéndola; o también se ejerza violando sus derechos laborales.

Los miembros de la población LGBTTT, frecuentemente son impedidos de circular libremente por las calles del país debido a que son molestados y detenidos arbitrariamente por su sola apariencia,

vestimenta, por realizar manifestaciones públicas de afecto o por encontrarse reunidos en lugares públicos; siendo objeto de tratos ofensivos y discriminatorios en el momento de su detención, declaración y reclusión por parte de las autoridades; de igual manera, se les restringe el derecho a la libertad de reunión, ya que constantemente son dispersados bajo el argumento de que se encuentran ejerciendo la prostitución o dando "un mal ejemplo" o "mala impresión" a la sociedad.

Peor aún es el hecho que se ha dado a conocer a través de diversos medios de comunicación, respecto al acoso físico y emocional que en algunas escuelas del país, se está presentando en contra de adolescentes homosexuales o personas que se identifican con la población LGBTTT, por parte de los mismos alumnos e incluso de algunos maestros, situación que se ha denominado comúnmente como el fenómeno de acoso escolar o *bullying* que, sin duda alguna, genera una trasgresión directa a la dignidad por los agravios a los que se tienen que enfrentar jóvenes que, por su orientación sexual, identidad o expresión de género, son objeto de discriminación por homofobia.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos analizó la información contenida en 696 casos de agravios a miembros de la población LGBTTT, referentes a quejas a sus derechos humanos provenientes tanto de la CNDH como de los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos del país; quejas por discriminación presentadas ante la CONAPRED; así como delitos cometidos en su contra, fundamentalmente los referidos a discriminación, homicidio y lesiones, investigados en las averiguaciones previas de más de 15 procuradurías generales de justicia en los siguientes términos:

ASUNTOS ANALIZADOS

CNDH	OPDH	CONAPRED	PGJ
30	339	118	209